

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00334

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Gina Lizeth Murcia Roa contra Alisson Bridget Hernández Estupiñan, por los siguientes conceptos:

1. \$256.000,00, por el capital de la cuota de 26 de diciembre de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual de conformidad con lo normado en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 27 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$312.000,00, por el capital de las cuotas pactadas de 26 de enero y 26 de febrero de 2022, pactadas en el contrato de transacción base de la ejecución, cada una por \$156.000.
4. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual de conformidad con lo normado en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

Se niegan las cuotas relacionadas en los numerales séptima a décima, toda vez que al momento de la presentación de la demanda no habían fenecido las mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Gina Lizeth Murcia Roa actúa en nombre propio.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66a9f97b4f8eae624336d75f022f8f14dba449ce6b21eb58d3b3e18222f5b8**

Documento generado en 03/05/2022 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0335

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Infórmese el domicilio de la demandada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a4dc00f0bbfcf0679cb5e680cfada4ab0997cd31891b6cbfd920f91f07bcae**
Documento generado en 03/05/2022 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00336

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Agrupación de Vivienda La Fontana I – Propiedad Horizontal contra Hilda María Pulido Nieto, por los siguientes conceptos:

1. \$570.000,00 por las cuotas de administración de agosto a diciembre de 2019, cada una a razón de \$114.000.00.
2. \$1.452.000,00 por las cuotas de administración de enero a diciembre de 2020, cada una a razón de \$121.000.00.
3. \$1.500.000,00 por las cuotas de administración de enero a diciembre de 2021, cada una a razón de \$125.000.00.
4. \$275.200,00 por las cuotas de administración de enero y febrero de 2022, cada una a razón de \$137.600.00.
5. Más los intereses de mora que se causarán por cada una de las cuotas de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.
6. Más las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva que se acrediten en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P.
7. Más los intereses de mora que se causarán por cada una de las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen desde el día siguiente a su exigibilidad (1 del mes siguiente) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, si fueren inferiores.

Se niega el emolumento solicitado por concepto de cuota extraordinaria para póliza áreas comunes, toda vez que no se acredita en debida forma que la asamblea general del conjunto aprobó el cobro como expensa común de dichos rubros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Pedro Antonio Albarracín Vargas como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d319a596699b83270276edb5c4ff86a695c312c249793a76ef166b50c80e8923**

Documento generado en 03/05/2022 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0337

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Arrímese el certificado de existencia y representación legal de la parte activa expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte demandante y de su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **70d8f73ced057042960655f7ab704afa8b4bb4b62585b499f267eb8ec011824f**

Documento generado en 03/05/2022 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00338

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Ruth Marina Rodríguez Castañeda, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5467250

1. \$ 11.097.874 como capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 2 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial y representante legal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d675a83406bd2a229c3c684013c5e4661248d5def063191d6c420e36256d5b**

Documento generado en 03/05/2022 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0339

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Juliana Suarez Galeano, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 9035704,

1. \$ 20.592.886,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 2 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dd6e832a2627cd4cd766e0813a33fadec3ed90fce30358e69cec805786853b**

Documento generado en 03/05/2022 04:31:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00340

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Okupa Inmobiliaria S.A.S., contra de Metalradx Ltda., por los siguientes conceptos:

1. \$ 764.020,00 por el saldo del canon de octubre de 2021.
2. \$ 4.921.075,00 por el canon de noviembre de 2021.
3. \$ 4.921.075,00 por el canon de diciembre de 2021.
4. \$ 4.921.075,00 por el canon de enero de 2022.
5. \$ 4.921.075,00 por el canon de febrero de 2022.
6. \$ 4.921.075,00 por cláusula penal. No se libra la orden de pago por el valor solicitado, dado que la pena no puede exceder al monto de la pretensión principal, conforme lo previsto en el inciso 2º del artículo 867 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado German Andrés Pérez Santamaría como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33c476a29edfc20105b03124772580f6efbe1849f8e78d81f99197b31c2a2a9**

Documento generado en 03/05/2022 04:31:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0341

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Arrímese el certificado de existencia y representación legal de la parte activa expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Corríjase la demanda en el sentido de mencionar correctamente quien le otorga poder al abogado Ramiro Fernando Pacanchique Moreno o de ser el caso apórtese el poder mencionado otorgado por Mónica Marisol Baquero.
3. Indíquese la dirección física y electrónica que posee el representante legal de la demandante para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **061965189a65b7bf53f582071c056a10f48c452147fa00a4c69c7c0cf3f9434e**

Documento generado en 03/05/2022 04:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref-2022-00342

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Balcones de Santa Inés – Propiedad Horizontal contra Alexander Pineda Gutiérrez y Amparo del Rocío Milderos, por los siguientes conceptos:

1. \$140.267,92 por la cuota de administración de noviembre de 2018.
2. \$173.100,00 por la cuota de administración de diciembre de 2018.
3. \$4.444.800,00 por las cuotas de administración de enero de 2019 a diciembre de 2020, cada una a razón de \$185.200.00.
4. \$2.787.400,00 por las cuotas de administración de enero de 2021 a febrero de 2022, cada una a razón de \$199.100.00.
5. Más los intereses de mora que se causarán por cada una de las cuotas de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.
6. Más las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva que se acrediten en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P.
7. Más los intereses de mora que se causarán por cada una de las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen desde el día siguiente a su exigibilidad (1 del mes siguiente) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, si fueren inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddd67c26794c8f16eab3ec0dd99ab44dfbb6b78823433d0a264340b948aaca2**
Documento generado en 03/05/2022 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Verbal sumario 2022-0343

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Corríjase la demanda en el sentido de mencionar correctamente que la demandante es la señora Elsa Marina Vargas Polo, quien está representada por Hernando José Farfán Vargas mediante poder conferido.
2. Indíquese la dirección física y electrónica que posee Elsa Marina Vargas Polo para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **060f4874bf21e5703b1a4ff09a5b57b43ce96e2a8bc83c4cc54150860f341ee9**

Documento generado en 03/05/2022 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00346

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Systemgroup S.A.S., como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Cindy Dayana Calvache Gómez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 8476068

1. \$ 7.715.635 como capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 4 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Jessika Mayerlly González Infante, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d995ac27831d2981fdc8be4b259eedf733a9bb08043f835f4400be03d9fa128**

Documento generado en 03/05/2022 04:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0347

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor exorada en la demanda y por ende, de título ejecutivo para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el escrito presentado para impetrar la ejecución carece de una forma de vencimiento que prevé el artículo 673 en consonancia con el artículo 709 numeral 4º y 711 de la misma codificación, además, se registró “(...) *cuotas mensuales iguales de \$284.594 (...)*”, sin indicar la periodicidad ni la fecha en que debía efectuarse el pago de cada una, de suerte que la deudora no conoce con certeza como y cuando debe atender la prestación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado, por falta de título ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7565b92d940601743cc4342e71d471bfe26266e36cec24a00df1bd7a76e60e99**

Documento generado en 03/05/2022 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00348

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco BBVA contra María del Carmen Lozano de Giraldo, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 00130136005000653987

1. \$14.263.926,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Yary Katherin Jaimes Laguado, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f5a250b1c6d82a3445828132f88c016c9fb45df4d4f865807babb40f3ddbdb**

Documento generado en 03/05/2022 04:32:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0349

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese el domicilio de los demandados.
2. Aclárese quien o quienes son los ejecutantes en el presente trámite, de acuerdo a la literalidad del título valor, ya que se menciona que Arleth Patricia Rinco Arroyo actúa como "*ENDOSANTARIA EN PROCURACIÓN PARA EL COBRO JURIDICO*", de ser el caso menciónese:
 - 2.1. Número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica que poseen para recibir notificaciones personales.
3. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que los demandados poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112949e26b432cf97c55498966a8520a63353f40fd6873d3ff50017bac37b4f8**

Documento generado en 03/05/2022 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref-2022-00350

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Ajústense las pretensiones de la demanda, toda vez que el plazo se encuentra vencido, por tanto, deberá solicitar el pago del saldo insoluto.
2. Indíquese el domicilio de la demandada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado en PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: 936b542360e4ced55c158127dbf03a6a762d4ae4200fdff1954bb964d4873bbb

Documento generado en 03/05/2022 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0351

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco GNB Sudameris S.A. contra Sergio Augusto Quiroz González, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 10661436,

1. \$ 39.141.051,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 12 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bad9ee03737639ab4f9263ffb5dd00f0693ccd8a815aa24283d3a576c4fd466**
Documento generado en 03/05/2022 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref-2022-00352

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada.
2. Adósesse copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria (art 48 Ley 675 de 2001).
3. Infórmese la dirección física y electrónica que posee el representante legal de la parte demandante y el de la demandada para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado en PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **e796a678f82df0fc094260382d4c0e36f0e73ee2dedfb9c79dc6eef2b5f88ee4**

Documento generado en 03/05/2022 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00354

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S., como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Edgar Alejandro Rojas Meza, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 05910106800043864

1. \$ 28.056.000 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 2 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Oscar Mauricio Peláez, como apoderada judicial y representante legal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b65e4dda99d076109f2364aca2a9dc16f445f719c35a6486c1a4e9a3d9ab9f**

Documento generado en 03/05/2022 04:32:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref. 2022-0353

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de tradición del bien inmueble objeto de litigio, teniendo en cuenta que este es de mayor extensión.
2. Indíquese el número de identificación de José De La Cruz Alonso, Eladio Tunjo Alonso, Jose Alejandrino Tunjo Alonso, Rafael Tunjo Alonso y Pablo Emilio Forero Rodriguez.
3. Allegue el respetivo avalúo comercial del bien objeto de esta acción, lo anterior con el fin de determinar la cuantía de este asunto.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45684f10bd836708ec1e07ec1d728967abe589984b664b15260987e684de770c**

Documento generado en 03/05/2022 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00354

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S., como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Edgar Alejandro Rojas Meza, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 05910106800043864

1. \$ 28.056.000 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 2 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Oscar Mauricio Peláez, como apoderada judicial y representante legal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a51c41c03851649d5373cb9e4ba253e552886a7ce0e6f5664ecf36a8f782e6**

Documento generado en 03/05/2022 04:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0355

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor Systemgroup S.A.S como endosatario del Banco BBVA. contra Mario Oswaldo Rodriguez Ortega por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$ 37.570.462,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 1º de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Ramón José Oyola Ramos como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ba0ef73c8432751b48a72c947dd3e5b9073011d6c8952076b0ac6b792287c2**

Documento generado en 03/05/2022 04:32:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref-2022-00356

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese las partes dentro del presente asunto, toda vez que no se tiene claridad si actúan las personas jurídicas o naturales dentro del presente asunto. Atendiendo esto:

1.1. Ajústense con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, clasificándolas en principales, consecuenciales y/o subsidiarias, según corresponda, (art. 82, numeral 4º del C.G. del P.).

1.2. Apórtese poder especial para iniciar el presente asunto. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1º del artículo 74 ibídem o la totalidad de los requisitos de Decreto 806 del 2020.

1.3. Acredítese en debida forma que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, respecto de cada uno de los puntos perseguidos dentro del presente asunto. Nótese que las medidas cautelares solicitada no son procedentes dentro de este asunto de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

2. Incorpórese todas las pruebas que pretenda hacer valer adicional a las ya anexadas, con indicación de los documentos que el demandado tenga en su poder, para que éste los aporte. (Artículo 82, numeral 6º del C.G. del P.)

3. Efectúese la estimación razonada bajo juramento del reconocimiento de perjuicios formulado en las pretensiones de la demanda, discriminado cada uno de sus conceptos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General de Proceso.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia para el archivo del juzgado en PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3172891573dce0b5f255dc21fa5da563f71dae99647f03b12689039c5f6d3a28**

Documento generado en 03/05/2022 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0357

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el poder otorgado con el lleno de requisitos establecidos por el Estatuto Procesal o de ser el caso por el Decreto 806 de 2020.
2. Menciónese el domicilio del representante legal de la demandada.
3. Acredítese el pago de las cuotas de administración ante la copropiedad.
4. Desacumule las pretensiones de la demanda en base al documento báculo de la ejecución, esto es, pidiendo de manera independiente los emolumentos correspondientes a los cánones de arrendamiento y cuotas de administración.
5. Indíquese la dirección física y electrónica que posee el representante legal de la ejecutante para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 056 de hoy 4 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471b5bc4e7b07d8e22755bdfc05dae2e6dabf2cb980a785b05f0307f21f47fb1**

Documento generado en 03/05/2022 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>